

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## RESOLUCION NO. EPA-RES-00784-2025 DE JUEVES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA PARA LAS VIGENCIAS 2026-2027”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

Que el **artículo 90** de la Constitución Política consagra que: “*el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.*”

*En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que hayan sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste”.*

Que, la **Ley 446 de 1998** - “*Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la Justicia*”, establece en su artículo 75, que:

*“las entidades y los organismos de derecho público del orden nacional, departamental, **distrital** y municipal, así como en los entes descentralizados en todos los niveles, deberá integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen”(...).*

Que el **Decreto 1069 de 2015**, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”, en su artículo 2.2.4.3.1.2.2 indica:

*“ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.2. Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.*

*Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité”.*

Que a su vez el artículo artículo **2.2.4.3.1.2.5** define como funciones del Comité de Conciliación lo siguiente:

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**“Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:**

1. *Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico(...)*”.

Que la **ley 2220 de 2022** determina, en igual sentido, las actividades a desarrollar por el Comité de Conciliación en sus artículos 117, 120:

**“ARTÍCULO 117. Comités de Conciliación. Los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad(...).”**

**“ARTÍCULO 120. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:**

1. *Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico(...)*”.

Que mediante **Resolución No. 033 del 02 de marzo de 2004**, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, creó el Comité de Conciliación de la entidad, en cumplimiento de la normatividad referente antes referenciada.

Que a través **Resolución No. EPA-RES-00365-2023 de miércoles, 06 de septiembre de 2023**, se actualiza la resolución No. 033 de 2004, que creó el Comité de Conciliación del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena y se ordena la aplicación del Decreto 2220 de 2022.

Que la finalidad de la formulación de una política de prevención de daño antijurídico, no es otra que el de anticiparse a la ocurrencia de potenciales hechos que podrían culminar en una litigiosidad y comprometer los recursos públicos; por tanto, con la misma se tiene como propósito la reducción de eventos generadores del daño antijurídico, de las demandas y condenas en contra del Estado, lo que permite que los recursos de la entidad que están dispuestos para su defensa, sean utilizados en garantizar un servicio eficiente a la ciudadanía en cumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, así como la materialización de la misión y visión de la entidad.

Finalmente se resalta, que el día 07 de Noviembre de 2025, los miembros del Comité de Conciliación del Establecimiento Público Ambiental Epa CARTAGENA: Director General, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Subdirectora Administrativa y Financiera, Jefe de la Oficina Asesora de Planeación; tras analizar la política de prevención del Daño antijurídico, de manera unánime se decidieron las medidas o acciones que se implementarán para las vigencias 2026 y 2027.

Que es pertinente tener presente que todo el recurso humano de la entidad, están llamados a contribuir en el cumplimiento de lo propuesto.

En mérito de lo expuesto se,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR** la política de prevención del daño antijurídico del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, aprobado por los miembros del Comité de Conciliación, en sesión de 07 de noviembre de 2025.

**PARAFO: Para** la implementación de la política de prevención del daño antijurídico del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, cada jefe o líder de área deberá comunicarlo a sus distintos grupos de trabajo de las dependencias a efecto de garantizar la atención eficaz de los diferentes requerimientos y la oportuna remisión de la información necesaria para el seguimiento y control.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTICULO SEGUNDO: INCORPORAR** en el Sistema Integrado de Gestión de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la política de prevención del daño antijurídico adoptada a través del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La implementación de la política de prevención de daño antijurídico aquí adoptada, se hará dentro del primer trimestre del año 2026, a efectos de garantizar la participación de todos los servidores o contratistas que hagan parte del recurso humano de la entidad.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, en la página web de la Entidad y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Director General Establecimiento Público Ambiental

  
Vober Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA Cartagena

Proyectó: PPinillos 